

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-000604/2022  
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno  
**Izaskun Bilbao Barandica (Renew)**

Asunto: Criterios de valoración del conocimiento de idiomas en procesos de acceso a la función pública europea

Una sentencia judicial dictada esta semana en Vitoria-Gasteiz (País Vasco) ha anulado el resultado de una oposición por considerar la lengua vasca «muy difícil de aprender». Las bases de la oposición eran conocidas y aceptadas por quienes se presentaron a la misma, como ocurre con cientos de procesos similares. Este requisito es común en procesos similares, por lo que tan atípica decisión vulnera los derechos de las personas que han aprendido esa lengua y superado las pruebas correspondientes. Por tanto, esperamos que se anule en instancias superiores. Lo que llama especialmente la atención es que la decisión se justifique aludiendo a una clasificación, para esta diputada hasta hoy desconocida, que sitúa a la lengua vasca como «la quinta más difícil de aprender del mundo». Considerando la experiencia que atesoran las instituciones comunitarias en oposiciones en las que el multilingüismo es un factor esencial, formulo las siguientes preguntas:

1. ¿Tienen las instituciones comunitarias alguna clasificación como la que al parecer justifica este fallo?
2. ¿Hay antecedentes de que la «extrema dificultad» para aprender un idioma haya sido causa de la anulación de algún concurso a nivel comunitario?
3. ¿Se pondera la «dificultad» a la hora de valorar en una oposición comunitaria el conocimiento de una determinada lengua?

ES  
E-000604/2022  
Respuesta del Sr. Hahn  
en nombre de la Comisión Europea  
(5.4.2022)

El marco jurídico del uso de las lenguas aplicado por la Comisión se establece en el Reglamento n.º 1 del Consejo por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea<sup>1</sup>. Dicho Reglamento establece las lenguas oficiales de la UE y, sobre esta base, todas las lenguas oficiales son igualmente válidas, y no se les aplica ninguna clasificación ni ponderación.

El marco de competencias utilizado para evaluar a los candidatos a las oposiciones no incluye una diferenciación entre las lenguas oficiales de la UE relacionado con niveles de dificultad. Para evaluar los conocimientos lingüísticos, se usa como guía de referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas<sup>2</sup> y este se aplica por igual a todas las lenguas.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CEE) n.º 1/58 (DO P 17 de 6.10.1958, p. 385); <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A01958R0001-20130701>

<sup>2</sup> <https://www.coe.int/en/web/common-european-framework-reference-languages>